

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: NANCY REYES SÁNCHEZ
Ejecutado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001310500720220039600

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2559

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN el día 19 de mayo de 2023, allegó al *dossier* memorial contentivo de la renuncia al poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones a la firma WORLD LEGAL CORPORATION, a través de escritura pública No.3364.

En igual senda, se observa que el 30 de mayo de 2023, la firma IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S, aportó escritura pública No.1255 suscrita el 17 de mayo de 2023, en la notaría treinta y uno (31) del círculo de Bogotá, a través de la cual el representante legal suplente de la Administradora colombiana de pensiones Colpensiones, le otorga poder general a la firma en cita, para que ejerza la representación de la entidad.

Así mismo, se tiene que el Abogado VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, en calidad de representante legal de la firma antes citada, le otorgó poder a la abogada MARÍA JOSE CASTRO POLO, para que actúe como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos a él conferido.

Procuradora judicial que, el 01 de agosto de 2023 elevó solicitud de terminación del proceso aduciendo que Colpensiones ya había dado cumplimiento a la obligación de hacer y aportó certificación en la que se constata que la señora Nancy Reyes Sánchez se encuentra afiliada a esa administradora.

Para resolver se,

CONSIDERA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, aplicable a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del CPTySS, los procesos ejecutivos solo se entienden terminados cuando se extingue la obligación cuyo cumplimiento se persigue; en los casos en los que se pretende el pago de sumas dinerarias el proceso ejecutivo finaliza con el pago total de los dineros adeudados, y en aquellos casos en los que vía ejecutiva se persigue el cumplimiento de una obligación de hacer o no hacer, la terminación del proceso solo es plausible cuando se satisface la obligación.

Entiéndase por extinción, la satisfacción **de la obligación y el pago de las costas procesales**, cuando se superan estas dos situaciones es posible dar por terminado el proceso ejecutivo.

En el *sub judice*, Colpensiones solicita se dé por terminado el proceso ejecutivo, en tanto ya se cumplió con la obligación de hacer, a saber, afiliar nuevamente a la señora NANCY REYES SÁNCHEZ, al RPMD con las mismas condiciones que tenía antes de efectuarse el traslado de régimen, para lo cual aporta certificación expedida el **21 de julio de 2023** (f. 3 Archivo 22 ED), en la que se indica que la ejecutante se encuentra afiliada a esa administradora desde el 31 de julio de 1987.

Dichos que se ratifican con los resultados obtenidos de la consulta efectuada al sistema de seguridad integral de información de protección social SISPRO- Registro único de Afiliado RUAF, de dicha consulta se desprende que la demandante, señora Nancy Reyes Sánchez, reporta afiliación al régimen de prima media administrado por Colpensiones

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte: 2023-08-18
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	
CC 31892908	NANCY		REYES	SANCHEZ	F	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2023-08-18
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	Contributivo	06/07/1999	Activo	COTIZANTE	SANTIAGO DE CALI	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte: 2023-08-18
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación		Estado de Afiliación		
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2001-12-01		Retirado		
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1987-01-31		Activo cotizante		
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte: 2023-08-18

Por lo que efectivamente le asiste razón a la apoderada judicial de Colpensiones cuando afirma que la administradora del RPMD ya dio cumplimiento a la obligación de hacer perseguida vía ejecutiva, siendo esta la única obligación que tenía a su cargo.

En hilo con lo anterior, se observa que las AFP ejecutadas PORVENIR y COLFONDOS, también cumplieron con la obligación a su cargo. Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por cumplimiento total de la obligación, levantar las medidas cautelares, sin lugar a librar oficios al respecto por cuanto no se informó a las entidades bancarias la medida decretada, archivar el proceso previa cancelación de su radicación. Sin lugar a costas en la presente ejecución

Por otro lado, como el memorial suscrito por el Abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual manifiesta al despacho que renuncia al poder a él conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - archivo 21 del expediente digital-. En consideración a lo anterior, este despacho le aceptara la renuncia, toda vez que anexo al memorial aportó la comunicación remitida a la poderdante en la que le informa de la renuncia cumpliendo así con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

Teniendo en cuenta que en el archivo 23 ED, obra la escritura pública a través de la cual Colpensiones, le otorga poder general a la firma lus Veritas Abogado S.A.S., para que ejerzan la representación de la entidad, se acepta a la sociedad como apoderada de Colpensiones; al igual que se le reconocerá personería a la abogada sustituta María José Castro Polo, conforme al memorial de sustitución adosado en el infolio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES sin lugar a librar oficios al respecto, por cuanto no se informó a las entidades bancarias la medida decretada. ARCHIVESE el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

TERCERO. ACEPTAR LA RENUNCIA del poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION.

CUARTO: TÉNGASE Y ACÉPTESE a la sociedad **IUS VERITA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos del poder conferido

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada MARIA JOSÉ CASTRO POLO identificada con C.C. 1.061.763.692 y T.P. 298.889 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demanda, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al correo electrónico de este Despacho.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

JOC: RAD 2022-00396

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO DE CALI



HOY, 28 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9859eb214bbfa63a91f67545273364ac424d1b36775cc5a09a94376a3cd5057a

Documento generado en 25/08/2023 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 977

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que **Protección, Colfondos y Colpensiones** han constituido en la cuenta judicial de este despacho los títulos Nos. 469030002618949 por \$ 2.534.035,00, 469030002792869 por \$ 1.656.232,00 y 469030002888916 por \$ 877.803,00 respectivamente por la condena a ella impuesta por costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir *–fl. 2 del archivos 01 del expediente digital* - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos Nos. 469030002618949 por \$ 2.534.035,00, 469030002792869 por \$ 1.656.232,00 y 469030002888916 por \$ 877.803,00, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a la abogada **Claudia Juliet Castro Perdomo**, identificado (a) con C.C. 29.685.809 y T. P No. 257.889 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado (a) judicial de la demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2019-00439-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 28/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3d58b185993097672f6514b75b456eb493c81b99b4d2abe159eb31f7e1475a**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante ha constituido depósito judicial por la condena a ella impuesta por concepto de costas y solicita la entrega del mismo a la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 974

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandante Sra. Luz Idalia Murillo de Suarez ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título judicial No. 469030002960068 por \$ 550.000,00, en atención a la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002960068 por \$ 550.000,00 a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con Nit. 9003360047 a través de **ABONO A CUENTA.**

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/007-2020-00215-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 28/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58496db190264819116c37973ff970635771209c4a276de6bc409cb4efd94e76**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 975

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que **Colpensiones** ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030002922763 por \$ 500.000,00, por la condena a ella impuesta por costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 1 del archivos 03 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002922763 por \$ 500.000,00, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia al abogado **Oscar Fernando Triviño**, identificado con C.C. 14.796.794 y T. P No. 236.537 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 28/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760b56d9a300aa67ef87a606803d7b5be1f0b94e250c444dd4ee6dbc959d864c**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 976

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que **Colpensiones** ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030002945670 por \$3.220.000,00, por la condena a ella impuesta por costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 1 del archivo 03 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002945670 por \$3.220.000,00, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a la abogado (a) **Luz Marina Galindo Ledesma**, identificado (a) con C.C. 31.860.581 y T. P No. 36.066 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado (a) judicial del demandante y

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2021-00512-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 28/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bade424cc138c24f8692627aa484a5229ec7db41f80900343baab631a0d01d97**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 973

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada **Colpensiones** ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título judicial No. 469030002956305 por \$ 1.000.000,00, en atención a la condena impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 13 del archivo 02 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002956305 por \$ 1.000.000,00 a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a la abogada **Magda Lorena Zuñiga Garcés** identificado (a) con C.C. 1061718001 y T. P No. 251.224 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/007-2022-00252-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 28/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec3e87088533ba7765548d9f65755b65f13bed22d60880f09219bf320bbe208**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia
Ejecutante: Jose Alberto Mercado
Ejecutado: AFP Colfondos SA
Radicación: 760013105007-2022-00371-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez va el presente proceso informándole que el mismo tiene actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO I No. 972

Santiago de Cali, agosto 25 de 2023

Revisadas las diligencias se advierte que la entidad demandada AFP COLFONDOS no ha dado respuesta puntal al requerimiento efectuado por este despacho, toda vez que la información que se les ha solicitado desde noviembre de 2.022, no ha sido efectiva en relación al numeral (v) donde se solicita informar:

- i. *Si ese valor actual, como el resultante en caso de que se ordene el pago de los incrementos, permite a la fecha o no el otorgamiento de una renta vitalicia y a qué cuantía ascendería, precisando que debía hacer las cotizaciones pertinentes en mínimo tres compañías aseguradoras, conforme a la regulación vigente.*

Como quiera que se limita a señalar que las aseguradoras respecto de las cuales se requirió cotización en el eventual o hipotético caso de cambiar la modalidad pensional escogida actualmente por el actor a renta vitalicia, no han dado respuesta, y anexa en su escrito las imágenes de unos cuadros que para nada satisfacen lo solicitado por el despacho, en consideración a ello se requerirá nuevamente a la entidad demandada para que aporte las respuestas de las aseguradoras que conforme a dichas imágenes -fl. 3 a 5 archivo 24 del expediente digital- ya dieron respuesta.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la entidad demandada **COLFONDOS SA**, para que en el menor tiempo posible se sirva dar respuesta efectiva al requerimiento comunicado a través de Oficio No. 1963 del 21 de noviembre de 2022, mediante auto No. 330 del 16 de marzo de 2.023, Auto No. 1958 del 4 de julio de 2.023 - *archivo 11, 19 y 21 del expediente digital* -.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic-

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 28/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4893bcc6fe9d3fc90fc2291cc4d12105f824d85d21d2fd0391fdb9182e402**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentre pendiente por revisar lo propio respecto a la liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2569

Santiago de Cali, agosto 25 de 2023

En archivo distinguido en el *orden N. 15 del expediente digital*, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS., con Nit- N. 900316.828-3; por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **COLPENSIONES** y a la abogada **MARIA JOSE CASTRO POLO** identificada con C.C 1.061.763.692 portadora de la T.P 298.889 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la referida entidad, conforme al poder que se allega a la acción

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, la parte ejecutada Colpensiones, no hizo pronunciamiento alguno –*archivo 12 y 13 del expediente digital*-, encontrándose pendiente su revisión.

Así las cosas, al revisar la liquidación del crédito y las actuaciones surtidas en la presente acción, se advierte que la obligación de hacer a cargo de Colpensiones de conformidad con los anexos allegados al expediente -*fl. 2 del archivo 08 del expediente digital*-, se encuentran satisfecha, salvo lo referente al pago de perjuicios moratorios citados en el literal A del numeral primero del auto N. 2268 del 7 de septiembre de 2022, los cuales se establecieron pagar en cuantía mensual de \$ 1.788.804 desde el 6 de abril de 2022 hasta que COLPENSIONES, cumpla con la obligación a su cargo de recibir las sumas remitidas por PROTECCIÓN S.A., actualice la historia laboral de la demandante acreditando el total de las semanas cotizadas y proceda con la respectiva afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Por lo expuesto, atendiendo que para el 19-08-2022 no se había perfeccionado el ingreso de la demandante al RPMPD tal como se observa a *folio 47 del archivo 01 del expediente digital* y como quiera que la demandada en escrito dirigido a la ejecutante el 26 de octubre de 2022 le comunicó que la información entregada por las AFPs COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A., se encuentra acreditada en su historia laboral, de acuerdo a la devolución de aportes realizada, informando completitud y consistencia en el traslado de los ciclos, este despacho tendrá esta última fecha para el extremo final de los perjuicios base de ejecución, toda vez que al interior de las diligencias no se expone otra diferente como fecha determinante del cumplimiento de la obligación, en razón a ello, la liquidación del crédito presentada será modificada, quedando de la siguiente manera:

Desde	Hasta	No. Días	Valor mensual asignado	Total
06/04/2022	30/04/2022	25	1.788.704	1.490.587
1/05/2022	30/05/2022	30	1.788.704	1.788.704
1/06/2022	30/06/2022	30	1.788.704	1.788.704
1/07/2022	30/07/2022	30	1.788.704	1.788.704
1/08/2022	30/08/2022	30	1.788.704	1.788.704
1/09/2022	30/09/2022	30	1.788.704	1.788.704
1/10/2022	26/10/2022	26	1.788.704	1.550.210
Total liquidado				\$ 11.984.317

En cuenta de lo anterior, la liquidación del crédito queda así: CAPITAL por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$11.984.317)** por concepto de perjuicios moratorios causados desde el 6 de abril al 26 de octubre de 2022 a cargo de Colpensiones.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante quedando la misma así: CAPITAL por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$11.984.317)** por concepto de perjuicios moratorios causados desde el 6 de abril al 26 de octubre de 2022 a cargo de Colpensiones.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$898.824**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS., con Nit- N. 900316.828-3; por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **COLPENSIONES** y a la abogada **MARIA JOSE CASTRO POLO** identificada con C.C 1.061.763.692 portadora de la T.P 298.889 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/- 007-2022 – 00425-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 28/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd58264bfb03d3bb86b484f7e0e60435db4b19a480655d6662a2b44c9b676291**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación
Ejecutante: María del Carmen Rincón
Ejecutado: Protección SA
Radicación:760013105007-2022-00425-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Colpensiones **\$898.824.**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2570

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$898.824** con cargo a la parte Ejecutada **Colpensiones**, y a favor de la parte ejecutante.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/ 007-2022-00425-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2e69250cd71e214f55d35a941f6f2554554023ae18258548f3ea3b5d2c5a71**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Norma Lida Romero Llanos
Demandado: Porvenir SA y Mapfre SA
Radicación: 760013105007-2022-00541-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2568

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que en la presente ejecución se persigue el pago de la pensión de sobrevivientes en cuantía del 50% del SMLMV, con los sucesivos reajustes anuales de ley, más las mesadas adicionales, con efectos a partir del 9 de mayo de 2010 mientras subsistan las causas que le dieron origen, donde el retroactivo adeudado conforme al título base de recaudo hasta el 31 de marzo de 2016 es de \$ 21.220.156 y por las mesadas que se sigan causando a partir del 1° de abril de 2016 hasta la inclusión en nómina de pensionados, debiéndose descontar previamente el porcentaje de los aportes concernientes a salud, Intereses moratorios del Art. 141 de la ley 100/1993 a partir del 29 de octubre de 2010 sobre el retroactivo pensional adeudado, generados desde el 9 de mayo de 2010 hasta el pago efectivo de las mesadas adeudadas, costas del proceso ordinario por \$4.414.053, todo lo anterior a cargo de Porvenir y a cargo de Mapfre \$1.656.233 por costas del proceso ordinario.

Ahora bien, en la cuenta judicial de este Juzgado, la AFP PORVENIR SA constituyó el 09 de diciembre de 2022 la suma total de **\$ 346.548.023,00** – *archivo 11 del expediente digital*- en cumplimiento al fallo judicial emitido en el proceso que antecede a este con radicado 760013105007-2012-00153-00, proceso en el cual figuran como beneficiarios de la condena impuesta en su contra, la señora Norma Lida Romero Llanos y los jóvenes Jeroline Ibáñez Romero y Jeison Stiven Ibáñez Mancilla, en calidad de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del señor Dagoberto Ibáñez Valdez (q.e.p.d.) donde estos dos últimos eran menores de edad al momento de emitirse la sentencia base de recaudo.

No obstante, la AFP PORVENIR SA, no allegó comunicación al despacho informando a quien correspondía cada título judicial, el porcentaje distribuido, ni tampoco los extremos temporales de la liquidación asignada para cada beneficiario, máximo cuando Yeison Steven Ibáñez Mancilla (F.N. 31/05/1997 -fl. 525 archivo 04 del expediente digital)¹ alcanzó la mayoría de edad el 31 de mayo de 2015 y Jeroline Ibáñez Romero (F.N. 26/01/2001 -fl. 471 archivo 04 del expediente digital)², el 26 de enero de 2019. Y tampoco por parte de estos últimos se aportaron documentos donde se acredite que continúan siendo beneficiarios de la pensión de sobrevivientes con posterioridad al cumplimiento de la mayoría de edad.

¹ 7600131050072012-00153-00

² 7600131050072012-00153-00

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
 Demandante: Norma Lida Romero Llanos
 Demandado: Porvenir SA y Mapfre SA
 Radicación: 760013105007-2022-00541-00.

Conforme a lo anterior, dentro del proceso ejecutivo que adelantó en este Juzgado Yeison Steven Ibáñez Mancilla bajo el radicado 007-2023-00011-00 y Jeroline Ibáñez Romero con la radicación 007-2023-00204-00, procedió a cancelar en favor de cada uno los valores adeudados y liquidados hasta cuando cumplieron los dieciocho (18) años de edad en la proporción indicada en el título ejecutivo, pues conforme se explicó con antelación la AFP PORVENIR no informó a esta Oficina lo que correspondía a cada uno de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del señor Dagoberto Ibáñez Valdez (q.e.p.d.) ni tampoco se ha informado si los beneficiarios ya fueron incluidos en nómina de pensionados. Aunado a lo anterior, la mandataria judicial de la ejecutante ha dejado inactivo el proceso desde marzo del presente año cuando solicitó el aplazamiento de la audiencia de excepciones *-archivo 13 y 18 del expediente digital-*.

De tal manera, y ante la falta de interés de las partes en el presente asunto, este Operador Judicial con fundamento en los principios de eficacia y celeridad procesal de manera oficiosa realizará el cálculo para la promotora de esta acción en proporción del 50% a ella asignado hasta diciembre de 2022 fecha en que la demandada consignó los dineros en la cuenta judicial, ordenándole entregar a la demandante lo que resulte de dicha operación, como también lo consignado por costas del proceso ordinario que a ella le haya sido asignado y el valor restante se devolverá la AFP PORVENIR SA., teniendo en cuenta que los procesos ejecutivos que adelantaron Jeroline Ibáñez Romero y Jeison Stiven Ibáñez Mancilla se encuentran actualmente terminados por pago total de la obligación, faltando solamente por resolver lo atinente a la señora Norma Lida Romero Llanos.

Año	Vr. Mesada	Norma Lida Romero Llanos	Yeison Steven Ibáñez	Jeroline Ibáñez (Norma Lida Romero)	Norma Lida Romero Llanos		
		50%	25%	25%			
Período a liquidar		09/05/2010 hasta 31/12/2022	09/05/2010 hasta 31/05/2015 (18 años) 1/06/2015 hasta 31/05/2022 (25 años)	09/05/2010 hasta 26/01/2019 (18 años) 27/01/2019 hasta 26/01/2025 (25 años)	No. Mesadas	Valores adeudados	Dctos a salud
2.010	515.000,00	257.500	128.750	128.750	9,40	2.420.500	228.660
2.011	535.600,00	267.800	133.900	133.900	14,00	3.749.200	385.632
2.012	566.700,00	283.350	141.675	141.675	14,00	3.966.900	408.024
2.013	589.500,00	294.750	147.375	147.375	14,00	4.126.500	424.440
2.014	616.000,00	308.000	154.000	154.000	14,00	4.312.000	443.520
2.015	644.350,00	322.175	161.088	161.088	14,00	4.510.450	463.932
2.016	689.455,00	344.728	172.364	172.364	14,00	4.826.185	496.408
2.017	737.717,00	368.859	184.429	184.429	14,00	5.164.019	531.156
2.018	781.242,00	390.621	195.311	195.311	14,00	5.468.694	562.494
2.019	828.116,00	414.058	207.029	207.029	14,00	5.796.812	596.244
2.020	877.803,00	438.902	219.451	219.451	14,00	6.144.621	421.345
2.021	908.526,00	454.263	227.132	227.132	14,00	6.359.682	436.092
2.022	1.000.000,00	500.000	250.000	250.000	14,00	7.000.000	240.000
Totales						63.845.563	5.637.948

Menos descuentos a salud	5.637.948
Neto retroactivo pensional	58.302.047
Costas proceso ordinario - Porvenir	4.414.053
Costas proceso ordinario - Mapfre	1.656.233

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
 Demandante: Norma Lida Romero Llanos
 Demandado: Porvenir SA y Mapfre SA
 Radicación: 760013105007-2022-00541-00.

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	9/05/2010
Deben mesadas hasta:	31/12/2022
Intereses de mora desde:	29/10/2010
Intereses de mora hasta:	9/12/2022
No. Mesadas al año:	14

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	Diciembre de 2022
Interés Corriente anual:	27,64000%
Interés de mora anual:	41,46000%
Interés de mora mensual:	2,93257%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
9/05/2010	31/05/2010	257.500,00	22	0,73	188.833,33	4.424	816.621
1/06/2010	30/06/2010	257.500,00	30	2,00	515.000,00	4.424	2.227.148
1/07/2010	31/07/2010	257.500,00	31	1,00	257.500,00	4.424	1.113.574
1/08/2010	31/08/2010	257.500,00	31	1,00	257.500,00	4.424	1.113.574
1/09/2010	30/09/2010	257.500,00	30	1,00	257.500,00	4.424	1.113.574
1/10/2010	31/10/2010	257.500,00	31	1,00	257.500,00	4.422	1.113.071
1/11/2010	30/11/2010	257.500,00	30	2,00	515.000,00	4.392	2.211.038
1/12/2010	31/12/2010	257.500,00	31	1,00	257.500,00	4.361	1.097.716
1/01/2011	31/01/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	4.330	1.133.510
1/02/2011	28/02/2011	267.800,00	28	1,00	267.800,00	4.302	1.126.180
1/03/2011	31/03/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	4.271	1.118.065
1/04/2011	30/04/2011	267.800,00	30	1,00	267.800,00	4.241	1.110.211
1/05/2011	31/05/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	4.210	1.102.096
1/06/2011	30/06/2011	267.800,00	30	2,00	535.600,00	4.180	2.188.485
1/07/2011	31/07/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	4.149	1.086.127
1/08/2011	31/08/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	4.118	1.078.012
1/09/2011	30/09/2011	267.800,00	30	1,00	267.800,00	4.088	1.070.159
1/10/2011	31/10/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	4.057	1.062.043
1/11/2011	30/11/2011	267.800,00	30	2,00	535.600,00	4.027	2.108.380
1/12/2011	31/12/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	3.996	1.046.075
1/01/2012	31/01/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	3.965	1.098.230
1/02/2012	29/02/2012	283.350,00	29	1,00	283.350,00	3.936	1.090.197
1/03/2012	31/03/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	3.905	1.081.611
1/04/2012	30/04/2012	283.350,00	30	1,00	283.350,00	3.875	1.073.301
1/05/2012	31/05/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	3.844	1.064.715
1/06/2012	30/06/2012	283.350,00	30	2,00	566.700,00	3.814	2.112.811
1/07/2012	31/07/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	3.783	1.047.819
1/08/2012	31/08/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	3.752	1.039.233
1/09/2012	30/09/2012	283.350,00	30	1,00	283.350,00	3.722	1.030.923
1/10/2012	31/10/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	3.691	1.022.337
1/11/2012	30/11/2012	283.350,00	30	2,00	566.700,00	3.661	2.028.055
1/12/2012	31/12/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	3.630	1.005.441
1/01/2013	31/01/2013	294.750,00	31	1,00	294.750,00	3.599	1.036.961
1/02/2013	28/02/2013	294.750,00	28	1,00	294.750,00	3.571	1.028.893
1/03/2013	31/03/2013	294.750,00	31	1,00	294.750,00	3.540	1.019.962
1/04/2013	30/04/2013	294.750,00	30	1,00	294.750,00	3.510	1.011.318
1/05/2013	31/05/2013	294.750,00	31	1,00	294.750,00	3.479	1.002.386
1/06/2013	30/06/2013	294.750,00	30	2,00	589.500,00	3.449	1.987.484
1/07/2013	31/07/2013	294.750,00	31	1,00	294.750,00	3.418	984.810
1/08/2013	31/08/2013	294.750,00	31	1,00	294.750,00	3.387	975.878
1/09/2013	30/09/2013	294.750,00	30	1,00	294.750,00	3.357	967.235
1/10/2013	31/10/2013	294.750,00	31	1,00	294.750,00	3.326	958.303
1/11/2013	30/11/2013	294.750,00	30	2,00	589.500,00	3.296	1.899.318
1/12/2013	31/12/2013	294.750,00	31	1,00	294.750,00	3.265	940.727

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
 Demandante: Norma Lida Romero Llanos
 Demandado: Porvenir SA y Mapfre SA
 Radicación: 760013105007-2022-00541-00.

1/01/2014	31/01/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	3.234	973.683
1/02/2014	28/02/2014	308.000,00	28	1,00	308.000,00	3.206	965.253
1/03/2014	31/03/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	3.175	955.919
1/04/2014	30/04/2014	308.000,00	30	1,00	308.000,00	3.145	946.887
1/05/2014	31/05/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	3.114	937.553
1/06/2014	30/06/2014	308.000,00	30	2,00	616.000,00	3.084	1.857.042
1/07/2014	31/07/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	3.053	919.188
1/08/2014	31/08/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	3.022	909.854
1/09/2014	30/09/2014	308.000,00	30	1,00	308.000,00	2.992	900.822
1/10/2014	31/10/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	2.961	891.489
1/11/2014	30/11/2014	308.000,00	30	2,00	616.000,00	2.931	1.764.913
1/12/2014	31/12/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	2.900	873.123
1/01/2015	31/01/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	2.869	903.544
1/02/2015	28/02/2015	322.175,00	28	1,00	322.175,00	2.841	894.725
1/03/2015	31/03/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	2.810	884.963
1/04/2015	30/04/2015	322.175,00	30	1,00	322.175,00	2.780	875.515
1/05/2015	31/05/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	2.749	865.752
1/06/2015	30/06/2015	322.175,00	30	2,00	644.350,00	2.719	1.712.607
1/07/2015	31/07/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	2.688	846.541
1/08/2015	31/08/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	2.657	836.778
1/09/2015	30/09/2015	322.175,00	30	1,00	322.175,00	2.627	827.330
1/10/2015	31/10/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	2.596	817.567
1/11/2015	30/11/2015	322.175,00	30	2,00	644.350,00	2.566	1.616.238
1/12/2015	31/12/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	2.535	798.356
1/01/2016	31/01/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	2.504	843.795
1/02/2016	29/02/2016	344.727,50	29	1,00	344.727,50	2.475	834.023
1/03/2016	31/03/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	2.444	823.576
1/04/2016	30/04/2016	344.727,50	30	1,00	344.727,50	2.414	813.467
1/05/2016	31/05/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	2.383	803.021
1/06/2016	30/06/2016	344.727,50	30	2,00	689.455,00	2.353	1.585.822
1/07/2016	31/07/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	2.322	782.465
1/08/2016	31/08/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	2.291	772.019
1/09/2016	30/09/2016	344.727,50	30	1,00	344.727,50	2.261	761.909
1/10/2016	31/10/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	2.230	751.463
1/11/2016	30/11/2016	344.727,50	30	2,00	689.455,00	2.200	1.482.707
1/12/2016	31/12/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	2.169	730.907
1/01/2017	31/01/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	2.138	770.893
1/02/2017	28/02/2017	368.858,50	28	1,00	368.858,50	2.110	760.797
1/03/2017	31/03/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	2.079	749.620
1/04/2017	30/04/2017	368.858,50	30	1,00	368.858,50	2.049	738.803
1/05/2017	31/05/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	2.018	727.625
1/06/2017	30/06/2017	368.858,50	30	2,00	737.717,00	1.988	1.433.616
1/07/2017	31/07/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	1.957	705.630
1/08/2017	31/08/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	1.926	694.453
1/09/2017	30/09/2017	368.858,50	30	1,00	368.858,50	1.896	683.636
1/10/2017	31/10/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	1.865	672.458
1/11/2017	30/11/2017	368.858,50	30	2,00	737.717,00	1.835	1.323.283
1/12/2017	31/12/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	1.804	650.464
1/01/2018	31/01/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	1.773	677.004
1/02/2018	28/02/2018	390.621,00	28	1,00	390.621,00	1.745	666.312
1/03/2018	31/03/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	1.714	654.475
1/04/2018	30/04/2018	390.621,00	30	1,00	390.621,00	1.684	643.020
1/05/2018	31/05/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	1.653	631.183
1/06/2018	30/06/2018	390.621,00	30	2,00	781.242,00	1.623	1.239.455
1/07/2018	31/07/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	1.592	607.891
1/08/2018	31/08/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	1.561	596.053
1/09/2018	30/09/2018	390.621,00	30	1,00	390.621,00	1.531	584.598
1/10/2018	31/10/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	1.500	572.761
1/11/2018	30/11/2018	390.621,00	30	2,00	781.242,00	1.470	1.122.612
1/12/2018	31/12/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	1.439	549.469
1/01/2019	31/01/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	1.408	569.889
1/02/2019	28/02/2019	414.058,00	28	1,00	414.058,00	1.380	558.556
1/03/2019	31/03/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	1.349	546.009
1/04/2019	30/04/2019	414.058,00	30	1,00	414.058,00	1.319	533.867
1/05/2019	31/05/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	1.288	521.319

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
 Demandante: Norma Lida Romero Llanos
 Demandado: Porvenir SA y Mapfre SA
 Radicación: 760013105007-2022-00541-00.

1/06/2019	30/06/2019	414.058,00	30	2,00	828.116,00	1.258	1.018.353
1/07/2019	31/07/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	1.227	496.629
1/08/2019	31/08/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	1.196	484.082
1/09/2019	30/09/2019	414.058,00	30	1,00	414.058,00	1.166	471.940
1/10/2019	31/10/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	1.135	459.392
1/11/2019	30/11/2019	414.058,00	30	2,00	828.116,00	1.105	894.500
1/12/2019	31/12/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	1.074	434.703
1/01/2020	31/01/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	1.043	447.485
1/02/2020	29/02/2020	438.901,50	29	1,00	438.901,50	1.014	435.043
1/03/2020	31/03/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	983	421.742
1/04/2020	30/04/2020	438.901,50	30	1,00	438.901,50	953	408.871
1/05/2020	31/05/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	922	395.571
1/06/2020	30/06/2020	438.901,50	30	2,00	877.803,00	892	765.400
1/07/2020	31/07/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	861	369.400
1/08/2020	31/08/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	830	356.100
1/09/2020	30/09/2020	438.901,50	30	1,00	438.901,50	800	343.229
1/10/2020	31/10/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	769	329.929
1/11/2020	30/11/2020	438.901,50	30	2,00	877.803,00	739	634.115
1/12/2020	31/12/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	708	303.758
1/01/2021	31/01/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	677	300.623
1/02/2021	28/02/2021	454.263,00	28	1,00	454.263,00	649	288.190
1/03/2021	31/03/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	618	274.424
1/04/2021	30/04/2021	454.263,00	30	1,00	454.263,00	588	261.103
1/05/2021	31/05/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	557	247.337
1/06/2021	30/06/2021	454.263,00	30	2,00	908.526,00	527	468.031
1/07/2021	31/07/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	496	220.250
1/08/2021	31/08/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	465	206.484
1/09/2021	30/09/2021	454.263,00	30	1,00	454.263,00	435	193.163
1/10/2021	31/10/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	404	179.397
1/11/2021	30/11/2021	454.263,00	30	2,00	908.526,00	374	332.151
1/12/2021	31/12/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	343	152.310
1/01/2022	31/01/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	312	152.493
1/02/2022	28/02/2022	500.000,00	28	1,00	500.000,00	284	138.808
1/03/2022	31/03/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	253	123.657
1/04/2022	30/04/2022	500.000,00	30	1,00	500.000,00	223	108.994
1/05/2022	31/05/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	192	93.842
1/06/2022	30/06/2022	500.000,00	30	2,00	1.000.000,00	162	158.359
1/07/2022	31/07/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	131	64.028
1/08/2022	31/08/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	100	48.876
1/09/2022	30/09/2022	500.000,00	30	1,00	500.000,00	70	34.213
1/10/2022	31/10/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	39	19.062
1/11/2022	30/11/2022	500.000,00	30	2,00	1.000.000,00	9	8.798
1/12/2022	31/12/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00		

Total

125.035.004,12

Conforme a lo expuesto, lo adeudado hasta el 31 de diciembre de 2022 a la ejecutante por concepto de retroactivo pensional – descuentos a salud, intereses moratorios **(\$183.337.051)** y costas del proceso ordinario **(\$ 4.414.053,00)** a cargo de la AFP PROVENIR asciende a **\$ 187.751.104.**

Así las cosas, se ordenará fraccionar el título 469030002860523 por \$ 58.872.181,00 en dos sumas así: **\$21.970.948** a favor de la demandante y \$36.901.233 a favor del demandado, una vez fraccionado el título anterior, se ordenará la entrega de los siguientes títulos: El constituido por **\$21.970.948** y los distinguidos con los Nos. 469030002938526 por **\$ 44.135.023,00** y 469030002860524 por **\$ 117.231.080,00** y el 469030002898686 por **\$ 4.414.053,00** (costas proceso ordinario) a la parte demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir -fl. 65 archivo 04 del expediente digital del cuaderno ordinario³-

³ 760013105007-2012-00153-00

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Norma Lida Romero Llanos
Demandado: Porvenir SA y Mapfre SA
Radicación: 760013105007-2022-00541-00.

Igualmente se ordenará la entrega del título No. 469030002954956 por \$ 1.656.233,00 que por concepto de costas consignó Mapfre SA.

Además, se ordenará la entrega de los remanentes a la AFP Porvenir, atendiendo lo aquí resuelto, representado en el título por valor de \$36.901.233 producto del fraccionamiento ordenado en párrafo anterior.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago de los depósitos judiciales se realizará a través del portal de transacción digital del Banco Agrario una vez ejecutoriada esta decisión. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta. Y Atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala: "... *sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta...*" se requerirá a las partes para que alleguen certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el "abono a cuenta", por cuanto la suma ordenada a pagar supera los quince (15) smlmv.

Por lo expuesto anteriormente, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, y conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por cumplimiento total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y sin lugar a levantar medidas por cuanto no fueron solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No. 469030002860523 por \$ 58.872.181,00 en dos sumas así: **\$21.970.948** a favor de la demandante y \$36.901.233 a favor del demandado.

TERCERO: Una vez constituido los títulos del fraccionamiento ordenado en el numeral que antecede, se ordenará la entrega a través de abono a cuenta del constituido por **\$21.970.948** y los distinguidos con los Nos. 469030002938526 por **\$ 44.135.023,00**, 469030002860524 por **\$ 117.231.080,00**, 469030002898686 por **\$ 4.414.053,00** y 469030002954956 por \$ 1.656.233,00 a la abogada **Nubia Belen Salazar** identificada con C.C. N. 25.453.052 portadora de la T.P. N. 96.245 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir en calidad de apoderado judicial de la demandante.

CUARTO: ORDENAR la entrega a través de abono a cuenta del título constituido por \$36.901.233 producto del fraccionamiento ordenado en el numeral segundo de esta providencia a la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir con Nti 8001443313.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que alleguen la certificación bancaria de la entidad donde se realizará el abono a cuenta de la suma referida en el numeral anterior, por las consideraciones expuestas.

SEXTO: Resuelto lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso previa cancelación de su radicación. **Sin lugar a LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** por lo expuesto en la parte considerativa.

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Norma Lida Romero Llanos
Demandado: Porvenir SA y Mapfre SA
Radicación: 760013105007-2022-00541-00.

SEPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad. 007-2022-00541-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969e2a1848326444193c9e99b385f1f9956d12756ea4fbbee1984af6a51fb174**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Libardo Malpud y otros
Ejecutado: Rio Paila Castilla SA
Radicación: 760013105007-2023-00350-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvase proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2511

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Los señores **EDUARDO PIO TUCANES, HECTOR JULIO GARCIA CERON** y **LIBARDO MALPUD** identificados con C.C. No. 13.006.770, 6.418.025 y 76.160.001 respectivamente, actuando mediante apoderada judicial, instauran demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la sociedad **RIO PAILA CASTILLO SA**, para que se libere mandamiento de pago por la condena a ella impuesta a través de las sentencias Nos. 0371 del 11 de noviembre de 2015 y 168 del 30 de junio de 2022 proferidas en su orden por este Juzgado y el H. Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario, costas del ejecutivo e igualmente solicita medidas cautelares.

Para resolver son necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente el C. G. P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él....*".

En este asunto el título ejecutivo está constituido por las sentencias Nos. 0371 del 11 de noviembre de 2015 y 168 del 30 de junio de 2022 proferidas en su orden por este Juzgado y el H. Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y los autos que las aprobaron; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de los señores **EDUARDO PIO TUCANES, HECTOR JULIO GARCIA CERON** y **LIBARDO MALPUD** en contra de la sociedad **RIO PAILA CASTILLO SA**, en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en las citadas providencias, sobre las costas que se generen en el presente ejecutivo, este despacho se pronunciará en el momento oportuno.

Con relación a la medida cautelar solicitada *-folio 6 del archivo 01 del expediente digital-*, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **RIO PAILA CASTILLO SA** con NIT 900.087.414-4 en las entidades BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sigla: BANCO AGRARIO, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO COLPATRIA MULTI BANC COLPATRIA S.A, ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA

S.A, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA COLOMBIA S U)., en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **EDUARDO PIO TUCANES Y OTROS**.

Por otro lado, no se puede pasar por alto que en la cuenta judicial de este Juzgado, la ejecutada **RIO PAILA CASTILLO SA** ha constituido el 17 de mayo de 2023 los títulos judiciales Nos. 469030002923752 por \$ 11.152.906,00 a nombre de EDUARDO PIO TUCANES, 469030002923751 por \$ 13.485.601,00 a nombre de HECTOR JULIO GARCIA CERON y 469030002923753 \$ 10.418.978,00 a nombre de LIBARDO MALPUD – *archivos 04, 05 y 06 del expediente digital*- en cumplimiento al fallo judicial emitido en el proceso que antecede a este con radicado 760013105007-2015-00259-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho realizará el cálculo para los promotores de esta acción, con el fin de determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en la forma como fue solicitado.

Concepto fallo judicial	Libardo Malpud	Héctor Julio Garcia	Eduardo Pio Tucanes
Reliquidación cesantías	\$ 4.793.164,72	\$ 6.509.291,64	\$ 5.121.100,83
Descanso compensatorio	\$ 5.625.814,25	\$ 7.276.010,00	\$ 6.031.802,00
Costas proceso ordinario	\$ 1.781.423,00	\$ 2.033.897,00	\$ 1.836.467,00
Total	\$ 12.200.401,97	\$ 15.819.198,64	\$ 12.989.369,83
Vr. Título consignado	\$ 10.418.978,00	\$ 13.485.601,00	\$ 11.152.906,00
Diferencia pendiente de pago	1.781.423,97	2.333.597,64	1.836.463,83

De conformidad con lo anterior, se advierte que las sumas consignadas no cubren la totalidad de la condena impuesta, pues se advierte que no se consignó lo correspondiente a las costas del proceso ordinario a favor de los ejecutantes, como tampoco el monto correspondiente a la condena por indexación de cada uno de dichos rubros, tal como fue dispuesto en la sentencia base de recaudo.

Así las cosas, este despacho encuentra que la obligación a cargo de la ejecutada Rio Paila Castilla SA., no fue cancelada en su totalidad, debiéndose por lo tanto librar el mandamiento de pago en contra de la citada a favor de los demandantes por los conceptos de y saldos adeudados.

Respecto de los dineros consignados se ordenará la entrega a los ejecutantes a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad expresa de recibir *-fl. 48, 50 y 52 del archivo 01 del expediente digital-*

En consideración a esto último, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal de transacción digital del Banco Agrario una vez ejecutoriada esta decisión. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **LIBARDO MALPUD**, de condiciones civiles conocidas y en contra de **RIO PAILA CASTILLO SA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- Indexación mes a mes generada desde la fecha de causación de las sumas condenadas por concepto de reliquidación de cesantías (años 2011, 2012, 2013 y 2014) hasta el 17 de mayo de 2023 (fecha de consignación del capital).
- Indexación causada desde el 6 de mayo de 2014 hasta el 17 de mayo de 2023

(fecha de consignación del capital), de la suma condenada por concepto de descanso compensatorio.

- c. \$1.781.423 por concepto de costas del proceso ordinario

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **EDUARDO PIO TUCANES**, de condiciones civiles conocidas y en contra de **RIO PAILA CASTILLA SA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a. Indexación mes a mes generada desde la fecha de causación de las sumas condenadas por concepto de reliquidación de cesantías (años 2011, 2012, 2013 y 2014) hasta el 17 de mayo de 2023 (fecha de consignación del capital).
- b. Indexación causada desde el 12 de mayo de 2014 hasta el 17 de mayo de 2023 (fecha de consignación del capital), de la suma condenada por concepto de descanso compensatorio.
- c. \$1.836.467 por concepto de costas del proceso ordinario

TERCERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **HECTOR JULIO GARCIA**, de condiciones civiles conocidas y en contra de **RIO PAILA CASTILLA SA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a. Indexación mes a mes generada desde la fecha de causación de las sumas condenadas por concepto de reliquidación de cesantías (años 2010, 2011, 2012 y 2013) hasta el 17 de mayo de 2023 (fecha de consignación del capital).
- b. Indexación causada desde el 6 de agosto de 2013 hasta el 17 de mayo de 2023 (fecha de consignación del capital), de la suma condenada por concepto de descanso compensatorio.
- c. \$299.701 por concepto de saldo del concepto de descanso compensatorio y su correspondiente indexación desde el 18 de mayo de 2023 hasta el pago efectivo.
- d. \$2.033.897 por concepto de costas del proceso ordinario

CUARTO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SEXTO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales Nos. 469030002923752 por \$ 11.152.906,00, 469030002923751 por \$ 13.485.601,00 y 469030002923753 \$ 10.418.978,00 al abogado **Jair Erazo Galeano**, con C.C 16.446.843 portador de la T.P 89.382 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir en calidad de mandatario judicial de los ejecutantes.

SEPTIMO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **RIO PAILA CASTILLO SA** con NIT 900.087.414-4 en las entidades BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sigla: BANCO AGRARIO, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO COLPATRIA MULTI BANC COLPATRIA S.A, ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA COLOMBIA S U), en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. Límitese la medida en la suma de **\$35.000.000**.

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Libardo Malpud y otros
Ejecutado: Rio Paila Castilla SA
Radicación: 760013105007-2023-00350-00

OCTAVO: NOTIFICAR a la sociedad **RIO PAILA CASTILLA SA**, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 306 del C.P.L. y la Ley 2213 de 2022, es decir, **POR ESTADO**.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

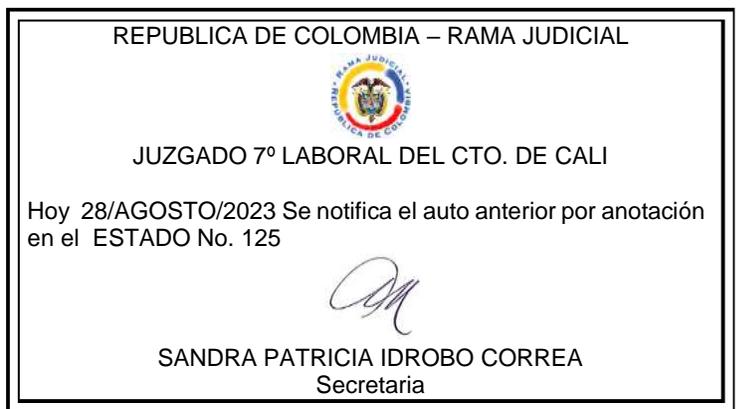
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad. 007-2023-00350-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff44060747f4a96c8071f16c4bf6ca4f5294a83f18ebb4acd2170c1e2417bbc4**

Documento generado en 25/08/2023 06:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral habiéndose DECLARADO DESIERTO el Recurso de Casación interpuesto, y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior que Revocó la Sentencia No. 153 del 19 de septiembre de 2017. Condenatoria dictada por este Juzgado.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2574

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que Revocó la Sentencia No. 153 del 19 de septiembre de 2017. Condenatoria dictada por el Despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$50.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante LUZ STELLA FLOREZ HOLGUIN y a favor de la parte demandada. La suma de \$50.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante FABIANA ESTELLA OCAMPOP FLOREZ y a favor de la parte demandada. La suma de \$50.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante KATHERINE OCAMPO FLOREZ y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ STELLA FLOREZ HOLGUIN Y OTROS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2017-149

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc5c9b1850cb21c9c0d9a273aee95ebc05888591fa39496da95129c41dd8beb**

Documento generado en 25/08/2023 05:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante LUZ STELLA FLOREZ HOLGUIN y a favor de la parte demandada.....\$50.000

a cargo de la parte demandante FABIANA ESTELLA OCAMPOP FLOREZ y a favor de la parte demandada.....\$50.000

a cargo de la parte demandante KATHERINE OCAMPO FLOREZ y a favor de la parte demandada.....\$50.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2575

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ STELLA FLOREZ HOLGUIN Y OTROS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2017-149

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$ 50.000 a cargo de la demandante LUZ STELLA FLOREZ HOLGUIN en favor de la parte demandada, costas por un valor de \$50.000 a cargo de la demandante FABIANA ESTELLA OCAMPOP FLOREZ de la en favor de la parte demandada, costas por un valor de \$50.000 a cargo de la entidad demandante KATHERINE OCAMPO FLOREZ en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2017-149

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 28 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36594288e9bb86bd6fd4400ab81d39c357983418f1b34753e15df961b94380a1**

Documento generado en 25/08/2023 05:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó los numerales 2, 3 y 4 de la Sentencia No. 62 del 27 de marzo de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 5272

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales 2, 3 y 4 de la Sentencia No. 62 del 27 de marzo de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA, y a favor de la parte demandante. La suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, y a favor de la parte demandante. La suma de \$2.320.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA SA, y a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA SA, y a favor de la parte MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

DDO: COLPENSIONES y/o

RAD: 2022-673

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 28 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3560f4c480c77555e4bd056b7949a31e716c7f183a50a193912d5286c91fd098**

Documento generado en 25/08/2023 05:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante.....\$1.160.000

a cargo de la parte demandada SKANDIA SA y a favor de la parte demandante.....\$ 2.320.000

a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.....\$ 580.000

a cargo de la parte demandada SKANDIA SA y a favor de la parte la parte MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.....\$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.....\$1.500.000

a cargo de la parte demandada SKANDIA SA y a favor de la parte demandante.....\$ 1.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 8.220.000

**SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MC/T.
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2573

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
DDO: COLPENSIONES y/o
RAD: 2022-673

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$ 1.160.000 a cargo de la entidad demandada PROTECCION SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$3.820.000 a cargo de la entidad demandada SKANDIA SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$2.080.000 a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de la entidad demandada SKANDIA SA en favor de la parte MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

**Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**
Juez

EM2022-673

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy 28 de agosto de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b096ebaa229ed75408dd9fcb7a51fd5ba0df25dd02d545e94c328bf070931e3c**

Documento generado en 25/08/2023 05:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.048 del 08 de marzo de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2576

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia declaró improcedente el grado jurisdiccional de consulta y resolvió el recurso de apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No.048 del 08 de marzo de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.817.052 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SOFIA ÁNGEL MESA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2020-459

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 28 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8e61951f0d33b2e57db290142065269df7ccde1946c914767c98f63f19f574**

Documento generado en 25/08/2023 05:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA.....\$ 1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

PROTECCION SA.....\$ 1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.977.052

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2577

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CLARA SOFIA ÁNGEL MESA

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2020-459

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de 2.977.052 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante, , discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2020-459



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88772d6cd75063f9ca520d8dc14920fa196afd9ea35638467018c65c08327e0**

Documento generado en 25/08/2023 05:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso con actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 978

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

REF: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROSA EMMA FAJARDO DE BUENO

DEMANDADO: PROTECCION SA Y/O

RAD: 2023-322

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y observándose que a la fecha no se ha logrado notificar a la señora LUZ ADRIANA VARGAS AGUDELO, por lo que se requerirá a la parte demandante para que manifieste si conocen dirección física o correo electrónico en la que se pueda notificar a la litisconsorte necesaria a la mayor brevedad posible.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante y demandada e informe al despacho la dirección física o dirección de correo electrónico de la señora LUZ ADRIANA VARGAS AGUDELO, a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-322

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 28 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 125

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68bedad433a3065895f18216772a9afd01317349607cedbb3c6a4c8c55daa6c**

Documento generado en 25/08/2023 05:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2578

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: REINERT MONTOYA LOPEZ
DDO: EMCALI EICE ESP Y OTRO
RAD: 2023-146

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.**, y la integrada en litisconsorte necesario **UNION SINDICAL EMCALI - USE**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el apoderado judicial de EMCALI EICE ESP el Dr. **CARLOS OLMEDO ARIAS REY** al Dr. JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO, identificado con CC. N. 94.415.954 portador de la T.P. N. 91.156 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Asimismo, obra poder que otorga el representante legal del sindicato UNION SINDICAL EMCALI - USE el Dr. **JOSÉ ROOSEVELT LUGO CARDENAS** al Dr. EDER FABIÁN LOPEZ SOLARTE, identificado con CC. N. 16.935.249 portador de la T.P. N. 152.717 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la vinculada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del litisconsorte necesario **UNION SINDICAL EMCALI - USE**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO**, identificado con CC. N. 94.415.954 portador de la T.P. N. 91.156 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **EMCALI EICE ESP**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE**, identificado con CC. N. 16.935.249 portador de la T.P. N. 152.717 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **UNION SINDICAL EMCALI - USE**

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS/2023-00146-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d683cfa8f9fb08da62074cc5b560cfa2350e5077587e4efd3d5931725abcb5**

Documento generado en 25/08/2023 05:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>